

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023, ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., cinco de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01010

1.- El numeral 9° del art. 384 del C.G.P., expresa: *“Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia”*.

2.- El art. 278 del C.G.P., expone: *“Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias”.

3.- el art. 318 del C.G.P. dispone: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En atención a lo expuesto *ut-supra*, el Juzgado **RESUELVE:**

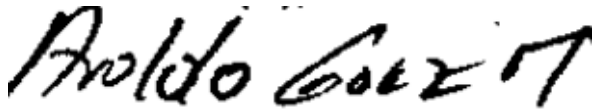
PRIMERO. - Atendiendo los lineamientos del numeral 9° del art. 384 del C.G.P., tratándose este de un asunto de única instancia, es improcedente conceder el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo cual se rechaza de plano.

SEGUNDO. – De conformidad con las reglas del art. 318 del C.G.P., se rechaza de plano el recurso de reposición contra la Sentencia de

fecha trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por improcedente.

TERCERO. – Por Secretaría liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 051 del 06 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5290ea0b5dfde88bd21315ebf2aa9b6b370830d34a679469255636ea042992d8**

Documento generado en 02/10/2023 08:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>